

AUTO No. 01012

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención a la queja de radicado No. 2012ER100444 del 22 de agosto de 2012 en la que informa sobre el ruido excesivo en el barrios lagos de suba en la Carrera 102 A No. 129 C – 24, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 19 de octubre de 2012 y emitió Acta/Requerimiento No. 606, al establecimiento de comercio denominado BAR LA ARENOZA, ubicado en la Carrera 102 A No. 129 C - 24 de la Localidad de Suba de esta ciudad, registrado con Matrícula Mercantil No. 01956745 del 21 de enero de 2010, de propiedad de la Señora CLAUDIA LILIANA CARO NEME, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.882.551, donde solicita a la propietaria para que dentro del término de veinte (20) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.

AUTO No. 01012

- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 0606 del 19 de octubre de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 09 de noviembre de 2012 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 01548 del 28 de marzo de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **BAR LA ARENOZA**, está catalogado como una **zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio**. El lugar funciona en el primer nivel de un predio medianero de tres niveles, el cual funciona con la puerta abierta. Colinda por sus alrededores con viviendas de 2 a 4 niveles de uso mixto (local comercial y vivienda), por el costado izquierdo y derecho se encuentran establecimientos de comercio que prestan la misma actividad económica. La vía es pavimentada de flujo vehicular medio en el momento de la visita.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido – que esta compuesto por: una rockola y dos parlantes. El Representante Legal **BAR LA ARENOZA**, no implemento ninguna medida de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 606 del 19 de Octubre del 2012.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	

AUTO No. 01012

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al establecimiento	1.5	23:32:5 1	23:47:5 1	75.1	71.2	72.8	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel equivalente al ruido de fondo; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

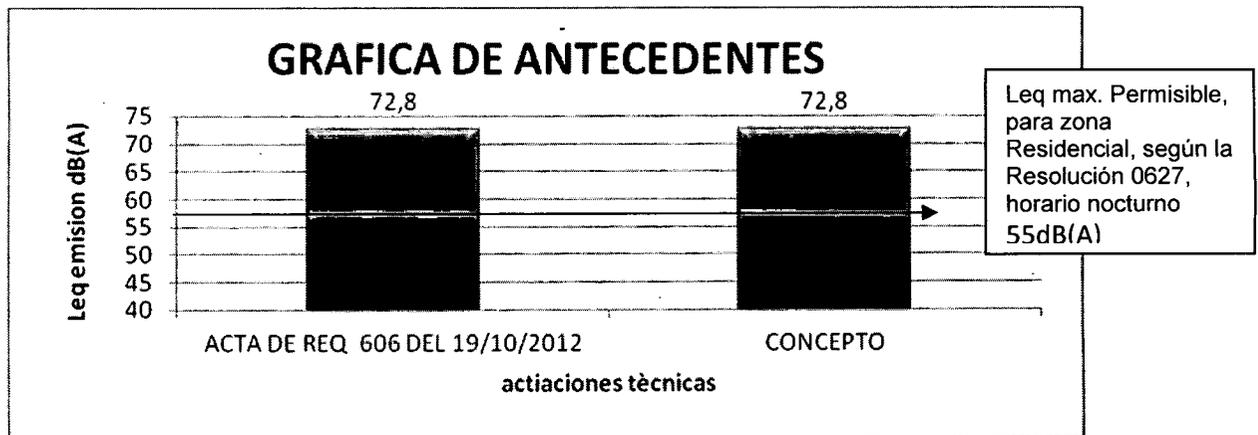
Observaciones: se registraron 15 minutos de captura de información con la fuente generadora de ruido funcionando en condiciones normales.

La contribución del aporte sonoro de las fuentes externas que no hacen parte de la fuente principal de estudio, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora fueron no apagadas, se toma el valor del L₉₀, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{90}/10))$$

Valor para compara con la Norma **Leq_{emisión} = 72.8dB (A)**

6.1 GRÁFICA COMPARATIVA DE HISTÓRICO DE ANTECEDENTES



AUTO No. 01012

• Análisis del gráfico comparativo de emisión de ruido:

Como se puede ver en el gráfico estadístico anterior, el establecimiento "BAR LA ARENOZA" en la visita de seguimiento al requerimiento técnico realizada el día 09 de Noviembre de 2012, el nivel de presión sonora se mantuvo al nivel registrado en la visita realizada el día 19 de Octubre del 2012, generado por las fuentes de emisión que tienen dentro del lugar. Con estos resultados se concluye que el establecimiento no realizó ningún tipo de mitigación de impacto sonoro que diera cumplimiento normativo en materia de ruido.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – horario nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 1 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- $UCR = 55 \text{ dB(A)} - 72.8 \text{ dB(A)} = -17.8 \text{ dB(A)}$ **Aporte Contaminante Muy Alto**

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el sistema de amplificación de sonido (2 baffles y una rockola) que se encuentran distribuidos al interior del establecimiento BAR LA ARENOZA, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) es de **72.8 dB(A)**. De conformidad con los

AUTO No. 01012

parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para **Sector B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**, para una zona Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno**.

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento BAR LA ARENOZA, ubicado en la Carrera 102A No. 129C-24, no se implementaron medidas de control para la reducción del impacto sonoro generado por el funcionamiento de su sistema de amplificación (2 baffles y una rockola); por tal razón se continua generando la propagación de los niveles de presión sonora a las edificaciones colindantes, producidas en el desarrollo de su actividad comercial.
- BAR LA ARENOZA continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **Residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento (-17.8 dB(A)), lo clasifica como **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado BAR LA ARENOZA, **INCUMPLIO** el Requerimiento técnico SDA No. 606 del 19 de Octubre del 2012.
- Comparando los resultados del Acta/Requerimiento 606 del 19/10/2012 ($LE_{QEMISIÓN} = 72.8$ dB(A)), con los obtenidos en el presente concepto ($LE_{QEMISIÓN} = 72.8$ dB(A)), el establecimiento mantuvo las mismas condiciones del nivel de volumen en las dos visitas realizadas.
- Cabe resaltar que dentro del Decreto "399-15/12/2004 Mod.=Res 582/2007 (Gaceta 484/2007), Res 881/2009" no esta (sic) contemplada la actividad desarrollada por el establecimiento de estudio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

AUTO No. 01012

los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 01548 del 28 de marzo de 2013, las fuentes de emisión de ruido (dos baffles. Una rockola), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **BAR LA ARENOZA**, ubicado en la Carrera 102 A No. 129 C - 24, del barrio Aures de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 72.8 dB(A) en una zona residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado y subsector de zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR LA ARENOZA**, ubicado en la Carrera 102 A No. 129 C - 24, barrio Aures, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, **CLAUDIA LILIANA CARO NEME**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.882.551, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 01012

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **BAR LA ARENOZA**, ubicado en la Carrera 102 A No. 129 C - 24, del barrio Aures de la Localidad de Suba de esta Ciudad, se mantuvieron en 72.8 dB(A) desde la primera medición en octubre de 2012, lo cual hace que sobrepasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, a pesar de haber sido requerida la propietaria del establecimiento por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del propietario del establecimiento de comercio denominado **BAR LA ARENOZA**, ubicado en la Carrera 102 A No. 129 C - 24 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora CLAUDIA LILIANA CARO NEME, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.882.551, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

AUTO No. 01012

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

AUTO No. 01012

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **CLAUDIA LILIANA CARO NEME**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.882.551, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR LA ARENOZA**, registrado con Matrícula mercantil No. 01956745 del 21 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 102 A No. 129 C - 24 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CLAUDIA LILIANA CARO NEME**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.51.882.551, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR LA ARENOZA** o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 102 A No. 129 C - 24 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR LA ARENOZA**, la Señora **CLAUDIA LILIANA CARO NEME**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01012

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2013



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy primero (1) del mes de abril del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Expediente: SDA-08-2013-270

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/04/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/05/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/06/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA DIST
Dirección:
Av. caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2013EE178151 Proc #: 2490781 Fecha: 26-12-2013
Tercero: CLAUDIA LILIANA CARO NEME
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: Bogotá D.C.
RN123409374CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CLAUDIA LILIANA CARO
Dirección:
CARRERA 102A No. 129C - 24
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
03/01/2014 16:06:31

Señor(a):
CLAUDIA LILIANA CARO NEME
CARRERA 102A No. 129C - 24, LOCALIDAD DE SUBA

Ciudad

asunto: Notificación Auto No. 01012 de 2013

DEVOLUCION rdial Saludo Señor(a):

La Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01012
15-06-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No.
51822551-1 y domiciliado en la CARRERA 102A No. 129C - 24, LOCALIDAD DE
SUBA.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de
atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a
5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la
referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día
siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el
artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de
conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su
cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara
de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o
autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899
Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-278
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha **20/01/2010**

Hora **157**

Nombre legible del distribuidor

Oscar Burbano

C.C. **1.012.343.474**

Centro de Distribución **560 NORTE**

Observaciones **reclamo de Apto**

Intento de entrega No. 2

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN149518955CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CLAUDIA LILIANA CARO

Dirección:
CRA 102 A N 129 C-24

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
14/03/2014 00:02:00

DEVOLUCION
 DESTINATARIO

otá DC

ora:
UDIA LILIANA CARO NEME
PIETARIA ESTABLECIMIENTO
LA ARENOZA
cción: Carrera 102 A No 129 C -24
alidad: Suba
dad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE041386 Proc #: 2765003 Fecha: 2014-03-10 14:56
Tercero: 51822551-1CLAUDIA LILIANA CARO NEME
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 01012 del 15 de junio de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-278
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUANA

AUTO No. 01012

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **CLAUDIA LILIANA CARO NEME**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.882.551, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR LA ARENOZA**, registrado con Matrícula mercantil No. 01956745 del 21 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 102 A No. 129 C - 24 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CLAUDIA LILIANA CARO NEME**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.882.551, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR LA ARENOZA** o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 102 A No. 129 C - 24 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR LA ARENOZA**, la Señora **CLAUDIA LILIANA CARO NEME**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01012

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2013

Haiphah

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2013-270-278

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/04/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO.	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/05/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/06/2013
--------------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Sticker de Devolución

<p>472 Motivos de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p> <p><input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Rehusado</p> <p><input type="checkbox"/> No Reside</p>	<p>OTROS</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input type="checkbox"/> No Existe Número</p> <p><input type="checkbox"/> Fallecido</p> <p><input type="checkbox"/> No Contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>
--	--

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 06/06/13 Hora: 15:9 Nombre legible del distribuidor: Oscar Burbano C.C: 1.012.343.474 Sector: 660 Centro de Distribución: NORTE	Fecha: [DIA] [MES] [AÑO] Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

Observaciones:
Perdido de Apto





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora CLAUDIA LILIANA CARO NEME PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO BAR LA ARENOZA.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-278, se ha proferido el Auto No. 01012, Dado en Bogotá, D.C, a los 15 de junio de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 21 de marzo de 2014

Franciss Mayeli Cordoba B

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 28 de marzo de 2014

Franciss Mayeli Cordoba B

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 31 de marzo de 2014

Franciss Mayeli Cordoba B

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA